



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.-
POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN DEL LICENCIADO EN DERECHO ÁNGEL
GARDUÑO GONZÁLEZ, MAGISTRADO NUMERARIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Mil Quinientos Sesenta Y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4730, de fecha 29 de julio de 2009, se hace constar la designación del Licenciado en Derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, a cargo de los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince.

2. La evaluación materia del presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece en su parte relativa lo siguiente:
"Artículo 89.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

...

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

...

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

...
...”

3. Mediante oficio número CJE/1337/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, suscrito por la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su calidad de Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, Licenciada Yoloxóchitl García Peralta, se remitió a esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, el procedimiento de evaluación del Licenciado en Derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, así como las documentales que integran el procedimiento de evaluación CJE/PE/05-2014, que obra en siete tomos, así como diez cajas que contienen documentales del citado funcionario.

COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

1. Con fecha seis de abril del año dos mil quince, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que le confieren las fracciones I a la V, del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, aprobó la forma en cómo se efectuaría el proceso de evaluación y emitió el acuerdo de radicación correspondiente para los Magistrados Numerarios MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, RUBÉN JASSO DÍAZ, ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, y Supernumerario NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, estableciendo los requisitos e indicadores materia de la evaluación y fijando las reglas básicas a que se sujetaría el procedimiento, lo cual se le hizo del conocimiento del servidor público, sujeto a evaluación, ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, mediante notificación personal, radicándose el procedimiento de evaluación bajo el número de expediente JPyG/001/PEM/03/2015.

2. Mediante escrito de fecha quince de abril del año dos mil quince, se da por notificado el acuerdo de radicación de inicio de procedimiento evaluatorio de los Magistrados Numerarios MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, CARLOS IVÁN

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ARENAS ÁNGELES, RUBÉN JASSO DÍAZ, ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, y Supernumerario NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; señalando el Magistrado aquí evaluado, como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Leyva, número siete Colonia Centro, Cuernavaca Morelos, código postal sesenta y dos mil.

3. Con fecha quince de abril del año dos mil quince, tuvo lugar la comparecencia individual del Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en donde realizó diversas manifestaciones y razonamientos que consideró pertinentes para su evaluación; que fueron del tenor siguiente:

“...Es importante precisar que en mi proceso de evaluación se ha aportado todos los medios probatorios adecuados en el que se acredita mi eficacia y mi eficiencia en el sentido de mi función tomando en cuenta que más o menos el tiempo de reparación resolví más o menos 818 asuntos como ponente y como integrante como 3600 más o menos y en relación a mis amparos concedidos 84 implica una efectividad de un 90 por ciento en cuanto a amparos concedidos en relación con mis promociones como ponente o resoluciones como ponente en cuanto a por qué puedo ser ratificado, es importante señalar que cumplo con todos los requisitos constitucionales como que soy ciudadano en términos de mis derechos políticos y civiles, tengo residencia en el Estado no he sido inhabilitado no tengo antecedentes no penales aparte en mi desempeño no tengo quejas en mi desempeño he ponderado la aplicación de los derechos humanos que sus resoluciones se aplica jurisprudencia, se aplica doctrina, soy catedrático de diversa universidades, en especial de UNINTER, he escrito varios libros, en materia electoral, tengo licenciatura en derecho, Maestría en Derecho con la patente correspondiente... en el tema de la paridad puedo mencionar que se habla ya de una paridad de género, esa va ser la diferencia y garantía igual de oportunidad de hombres y mujeres.” Finalizó.

4. Con la comparecencia del Magistrado evaluado ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, se dio cumplimiento al numeral cuarto de las Reglas Básicas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación de fecha seis del abril de año dos mil quince, aprobado por la Junta Política y de Gobierno.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

5. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación, de fecha seis del abril de año dos mil quince, aprobado por el órgano en su sesión de esa misma fecha; así como con la comparecencia del servidor público sujeto a evaluación, desahogada el día quince de abril del dos mil quince; esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, procedió a resolver sobre la evaluación del Magistrado.

6. Mediante Decreto Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve aprobado en sesión del seis de mayo del año dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado en su edición del día doce de agosto de dos mil quince, el Congreso de Estado resolvió el procedimiento de evaluación de ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ y no se le designó como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo de ocho años más en el cargo que venía desempeñando, por las razones expresadas en el decreto respectivo.

7. El Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, por escrito presentado el doce de mayo de dos mil quince, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, por su propio derecho, presentó demanda de amparo; misma que por turno correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, registrándose con el número de expediente 942/2015.

8. Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil quince, el Juez Cuarto de Distrito, admitió la demanda, requirió a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, dio la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y fijó fecha y hora para celebración de la audiencia constitucional.

9. Mediante escritos presentados por el promovente de amparo, en fechas dieciocho de junio, veinte de julio y veinticuatro de agosto, todas del año dos mil quince, se presentaron ampliaciones de demanda; mismas que fueron admitidas por el Juez de Distrito del conocimiento, respectivamente por acuerdos de fechas veintidós de junio, veintiuno de julio y veintiséis de agosto, todas del año dos mil

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

quince, pidiéndose a las respectivas autoridades sus informes justificados, entre otras cuestiones.

10. Mediante oficio número STCCNO/1756/2015-CONC, de diecinueve de octubre de dos mil quince, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal determinó la concentración de los juicios de amparo números 943/2015 y 959/2015, respectivamente, del índice de los Juzgados Sexto y Segundo de Distrito, todos con residencia en Cuernavaca, Morelos, promovidos respectivamente por MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA y CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, al expediente 942/2015 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ; por lo que el citado Juzgado desahogó la audiencia constitucional el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

11. Mediante oficio 245-B de diez de febrero de dos mil dieciséis, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, remitió los autos del expediente 942/2015 a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a los Acuerdos Generales 20/2009 y 19/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para el dictado de la resolución; ordenándose la formación del cuaderno auxiliar 57/2016.

12. Con fecha diez de mayo del año en curso, el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dictó sentencia en el juicio de amparo indirecto 942/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, en la que se resolvió conceder el amparo al Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ; y por auto del doce de mayo del presente año, el Juez Cuarto de Distrito tuvo por recibidos los autos originales del juicio de mérito y ordenó la notificación del fallo a las partes, misma que fue practicada a este H. Congreso del Estado de Morelos, el 16 de mayo del año en curso. Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esta Junta Política y de Gobierno advierte que conforme a la parte considerativa de dicho fallo, los efectos de la protección de la justicia de la Unión, son los siguientes:

- 1) “Dejar sin efectos el decreto reclamado.
- 2) Como consecuencia de ello, dejar sin efectos los actos que tienen como sustento esa determinación de no ratificar en el cargo al magistrado quejoso, pero únicamente en la medida en que tengan relación directa con ese decreto

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 “Tierra y Libertad”



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

reclamado e influyan en la sustitución exclusivamente del magistrado aquí quejoso, sin que el efecto de esta sentencia, atendiendo al principio de relatividad, pueda tener alcance más allá de lo que corresponde al referido quejoso, que incluiría a la designación de su sustituto; enunciativamente –sin perjuicio de que a la fecha existan otros– se precisa que esos actos consecuencia del decreto reclamado son:

- a) El acuerdo por el que se publicó la convocatoria para la designación de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y el procedimiento para designar nuevos magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a fin de sustituir al quejoso.
- b) Las consecuencias derivadas de ese proceso de selección, entre ellas, la designación del nuevo magistrado por parte del Congreso del Estado que sustituye al quejoso, su toma de posesión del cargo por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como su adscripción en Sala y alta en nómina por parte del Consejo de la Judicatura.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis de jurisprudencia 2ª./J.64/2006 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tenor siguiente:

“MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ALCANCE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE LES OTORGÓ EL AMPARO. Conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, y cuando sea de carácter negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija. En ese sentido, se concluye que en el caso de las ejecutorias que concedieron el amparo a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en contra del acto del Congreso del Estado por el que no se les ratificó en ese nombramiento, su cumplimiento no consiste solamente en dejar insubsistente la determinación reclamada y que se les ratifique en el cargo referido con la consecuente reinstalación y pago de los sueldos que dejaron de percibir, sino

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

también en dejar sin efectos los actos posteriores a la no ratificación mencionada, lo que se traduce en dejar insubsistente la designación de los Magistrados que pasaron a ocupar las plazas que se entendían disponibles como consecuencia de la no ratificación de aquéllos, en virtud de que la ejecutoria de amparo es el instrumento para restituir al gobernado en el pleno goce de sus garantías individuales violadas, y porque el procedimiento para la designación de los nuevos Magistrados es consecuencia lógica de la no ratificación de los quejosos, pues dicho acto se tradujo en la existencia de vacantes y en la necesidad de cubrirlos, por lo que si la no ratificación se declaró inconstitucional, todos los efectos que de ella deriven se ven afectados”.

3) En lugar del decreto reclamado, en la esfera de las atribuciones de las responsables, se emita un nuevo decreto en el cual:

a) Se dejen intocadas todas las partes, valoraciones y consideraciones que no fueron materia de la concesión de amparo, en especial, las que aquí se explicaron como apegadas a la constitucionalidad y que tienen por acreditado el cumplimiento de los requisitos para la ratificación o designación para un nuevo periodo en términos del artículo 89 de la Constitución Local del magistrado quejoso.

b) Se prescinda de incluir en su determinación las consideraciones y valoraciones que aquí se han declarado inconstitucionales.

c) Como consecuencia de lo precisado en el inciso a) que antecede, con base en las propias consideraciones y valoraciones de la autoridad responsable que en esta sentencia se han resaltado como ajustadas a derecho, les otorgue la consecuencia congruente y necesaria con ellas y que es determinar la ratificación o designación para un nuevo periodo en términos del artículo 89 de la Constitución Local del Magistrado Ángel Garduño González, con efectos a partir de la fecha del acto reclamado, con todas las consecuencias inherentes a dicho cargo.

Así también, no pasa por desapercibida para esta Junta Política y de Gobierno, la parte considerativa de la ejecutoria de amparo que refiere:

“Debe precisarse que, como se ha explicado en esta sentencia, el acto de la ratificación es de naturaleza administrativa, no materialmente legislativa, por lo cual está ceñido a la legalidad, a la debida y reforzada fundamentación y motivación, lo que excluye una votación libre y soberana de la autoridad que lo

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 “Tierra y Libertad”



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

emite aunque sea el Poder Legislativo; por ello, tanto la Junta Política y de Gobierno del órgano legislativo como el propio Congreso del Estado de Morelos deben llevar a cabo las actividades y actos necesarios, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para culminar con un decreto que cumpla con la sentencia de amparo que aquí se dicta. De manera que ese cumplimiento implica la expedición del dictamen respectivo y del propio decreto siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria y vincula al Congreso Local en su totalidad a emitir la votación que lo apruebe, en el entendido de que no se tendrá por cumplida esta sentencia si el decreto no es aprobado, expedido y ordenada su publicación, en el sentido de ratificar o designar para un segundo periodo al Magistrado quejoso". De ahí que esta Junta Política y de Gobierno, así como el Pleno de este H. Congreso del Estado de Morelos, deben dar cumplimiento a la referida ejecutoria federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 89, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 50, fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Previo a realizar la evaluación de la actuación en el cargo del Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, conviene establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia, que la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no; misma que surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó de manera permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo y honestidad invulnerable; de manera que pueda caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. Por lo que no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



Así también, que es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano u órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo, para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso —por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación— de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

Por su parte, el penúltimo párrafo, de la fracción III, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales, la posibilidad de reelección de los Magistrados que los integran, por lo que, dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus párrafos tercero y octavo, respectivamente, disponen que: "...la designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia...el Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial."

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

De lo antes expuesto, se colige que para estar en oportunidad de determinar la idoneidad al cargo del Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ a efecto de permanecer en el cargo por un periodo más, únicamente de ocho años, debe realizarse una evaluación objetiva en el desempeño de su cargo, tomando como punto de partida el Dictamen elaborado por el Consejo de la Judicatura, como un elemento más a considerar para la evaluación, a fin de que esta Junta pueda valorar el actuar del servidor público, objeto de la presente evaluación; desde luego, atendiendo a las facultades constitucionales que se tienen.

En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, le da valor probatorio al dictamen formulado por el Consejo de la Judicatura, el cual ha sido compulsado y cotejado, cuyo efecto para este Órgano Político es tener por acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrado Numerario, el evaluado actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesional y honestidad, lo que nos lleva a concluir que dicho servidor público se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 párrafos quinto y octavo, de la Constitución Local.

Así, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, es de aclararse que si bien los indicadores que estableció esta Junta —que más adelante se expondrán—, no tienen respaldo constitucional ni legal, de modo que en su aspecto formal no son válidos pues, fuera de lo dispuesto en la propia Constitución Local y en el artículo 116 de la Constitución Federal, actualmente en Morelos no existe una regulación específica de los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión para la ratificación o designación de magistrados para un segundo periodo; también lo es, que en esos indicadores se incluyen parámetros de valoración que están íntimamente relacionados con principios constitucionalmente válidos —esto es, eficiencia y probidad en la administración de justicia, honorabilidad y competencia, así como excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, de manera que esos principios sí deben observarse en la evaluación del magistrado porque tienen un basamento autónomo en la Constitución Federal y en la Constitución Local y, solo por ello, sí deben tomarse en consideración como parámetros de valoración.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Así, los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno a considerar, son los siguientes:

INDICADORES

1.- Que los Magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Del desempeño de su función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítese la misma a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) La diligencia en su trabajo del Magistrado en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

e) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura, y en su caso la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas.

f) Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

g) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

- h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones.
- i) Las resoluciones, que realizó, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.
- j) Que se haya cumplido con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas durante su ejercicio profesional.

TERCERO.- En tal contexto y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se procede a la evaluación del Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**.

Valor y alcance probatorio del dictamen del Consejo de la Judicatura. Se puede advertir que durante el procedimiento incoado por el Consejo de la Judicatura, se desprenden los siguientes aspectos que bajo la óptica del citado Órgano Colegiado, cumplen con los parámetros señalados por acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, así como la normatividad jurídica aplicable al caso; habiéndose estimado por aquella autoridad lo siguiente:

“...Documentales que se desprenden del expediente de personal del Magistrado sujeto a evaluación, se les concede pleno valor probatorio, ya que al tomar en consideración el contenido de dichas documentales públicas y privadas, con las mismas se acredita fehacientemente la carrera judicial del ahora evaluado y se desprende en lo que interesa, que el servidor público, ha ocupado los siguientes cargos: Magistrado del Tribunal Electoral de Morelos, para el proceso ordinario de 1997, Magistrado propietario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos del año dos mil al dos mil tres, Magistrado propietario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos del año dos mil cuatro al dos mil siete, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dos mil siete a dos mil nueve, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a partir del dos mil nueve, Así, se observa que el servidor público ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, incluso, el que actualmente desempeña como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Por cuanto hace a la actualización personal y profesional; como se encuentra ordenado mediante acta extraordinaria de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se deberá tomar en consideración los grados académicos obtenidos por el evaluado; cursos, cargos honoríficos, foros estatales e internacionales, diplomados, conferencias, talleres, seminarios de actualización y

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

especialización de los que haya egresado, aquéllos en los que hubiese sido expositor o ponente, reconocimientos, agradecimientos, especialidades, menciones honoríficas, atendiendo al expediente personal y constancias que obren en éste, con independencia de aquéllas que durante la sustanciación del procedimiento evaluatorio, aporte directamente el profesionista sujeto a escrutinio; con lo cual se acredite su capacidad e idoneidad como impartidor de justicia; siendo importante destacar las siguientes: Título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Cédula de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho con el número 488292. Certificado de estudios respecto a la Maestría en Derecho Electoral, expedido por el Director del "Instituto Prisciliano Sánchez" de diecisiete de enero de dos mil seis, Acta de examen de grado de maestro en derecho electoral, expedido el primero de octubre de dos mil ocho, en el cual fue aprobado por unanimidad, el aquí evaluado, Título de Maestro en Derecho Electoral otorgado por el Gobierno del estado de Jalisco, Secretaria de Educación de aquel Estado, Cédula de Maestría en Derecho Electoral, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, ha mantenido una constante actualización, pues así se desprende de las documentales que corren agregadas a su expediente personal y con las que fueron debidamente ofertadas por el servidor público sujeto a evaluación; En otro punto, de la valoración particular y en su conjunto de las probanzas consistentes en: el oficio signado por el doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; oficio suscrito por la Secretaria General del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el señala que a la fecha de rendir su informe, no se ha presentado ante ese Honorable Tribunal, escrito de queja alguno contra el Magistrado evaluado; y oficio signado por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, y que al efecto reciben pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, pues se tratan de documentos públicos, y con las cuales este cuerpo colegiado concluye unánimemente, que el evaluado acredita contar con suficientes valores éticos que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

notada honorabilidad profesional; lo anterior tomando en consideración que no existe alguna queja presentada contra el Magistrado numerario en evaluación, ni tampoco existe antecedente penal alguno contra el mismo. Conviene señalar que mediante publicación en el Boletín Judicial número 6386 de trece de noviembre de dos mil catorce, se dio publicidad al presente procedimiento evaluatorio, sin que exista agregado al presente, constancia o escrito en el cual se hagan imputaciones por cuanto a la labor llevada a cabo por el servidor público evaluado; Las pruebas desahogadas dentro del presente procedimiento, y que al efecto reciben pleno valor probatorio, se acreditan las numerosas aportaciones académicas, jurídicas y logros dentro del servicio público alcanzado por el jurisconsulto evaluado; asimismo, en un número muy considerable acredita haber sido reconocido por diversas instituciones, así como la impartición de cátedras dentro de diversas instituciones, pues al efecto basta señalar que entre otras corren agregadas las siguientes documentales: En marzo de dos mil nueve, se le acreditó como miembro honorífico de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, En marzo de dos mil trece, se le hizo un reconocimiento honorífico-pedagógico "Honoris Causa" por la difusión de valores jurídicos a la administración de justicia, En mayo de dos mil trece, por Acuerdo del cabildo del municipio de Axochiapan, Morelos, se le impuso las llaves de la Ciudad, En octubre de dos mil trece, recibió un reconocimiento especial por su trayectoria como impartidor de justicia electoral; a la actividad docente del servidor público evaluado, ha impartido dentro de la Universidad Internacional S.C. "Uninter", ha sido sinodal en exámenes de licenciatura, lo que comprueba el ánimo del Magistrado Numerario en la preparación de nuevos estudiosos del derecho, pues con las pruebas que corren agregadas en el presente expediente, se comprueba fehacientemente lo que se señala; reúne del hato probatorio aportado, cartas o comunicados, revisiones, opiniones, críticas, artículos y/o material suplementario publicados en revistas jurídico-científicas tendientes a agilizar el debate enfocado a la ciencia del derecho y/o que contribuyan al rompimiento de paradigmas del quehacer jurídico contemporáneo como bastiones elementales en la tarea de administración de justicia; al respecto se enuncian, las siguientes:

- ✓ "Lineamientos Fundamentales del Derecho Electoral"
- ✓ "Derecho Electoral Mexicano, apuntes sobre su historia en el Ámbito Federal y Local "estado de Morelos".
- ✓ "Teoría General del Proceso"

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



✓ “Derecho Electoral en México 2014, antecedentes Históricos y Aspectos Básicos en el Ámbito Federal y Local (Estado de Morelos) y su rama procesal” Documentales reseñadas a las que en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se les concede pleno valor probatorio y conteste al punto particular, y con las cuales se acredita el punto en estudio”...

Hasta aquí y a criterio de esta Junta Política y de Gobierno se le otorga valor probatorio y suficiente al dictamen enviado a este Congreso del Estado, para acreditar notas positivas que favorecen la conducta personal y profesional observada por del Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, por los motivos y fundamentos que más adelante se expondrán.

1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 90, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

En este apartado se analizará si el profesionista sujeto a escrutinio, al desempeñar a la fecha el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, continúa cumpliendo con los requisitos que previenen el artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 90. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.
- III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.
- V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.



VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.”

A efecto de acreditar los extremos constitucionales citados, el aquí evaluado, en su escrito de pruebas, presentado ante el Consejo de la Judicatura, mismo que ratificó para ser justipreciado por esta Junta Política y de Gobierno, esgrimió los siguientes argumentos:

“Soy ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles, lo que acreditó con la documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento con número de folio 36116591, expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, Licenciado Héctor Maldonado San Germán, el 12 de agosto de 2014, en donde se hace constar que ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ fue presentado vivo y que nació el 24 de mayo de 1953, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando asentado el registro en comento, en el Acta 111, Juzgado 7, Libro 6, Delegación I, Entidad 9, Año 1953, Clase NA, fecha de registro 1953-05-26. Documental citada con la que también se acredita que me encuentro dentro del parámetro requerido por la ley en comento, pues a la presente fecha tengo 61 años de edad. Documental exhibida que se solicita su devolución, previo cotejo y certificación que para el efecto realice la Secretaria de ese H. Consejo de la Judicatura”.

“He residido en el Estado de Morelos durante los últimos 10 años, como se acredita con las constancias de residencia con fecha de expedición del 21 de

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 “Tierra y Libertad”



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

octubre del año en curso —que en original se adjuntan al presente—, la primera suscrita por el Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar que el ahora evaluado residí en la citada municipalidad por el periodo comprendido del año 1989 al año 2006, en el domicilio ubicado en el Edificio C-4, 302, Unidad Habitacional de Tejalpa, CIVAC; mientras que la segunda fue expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que igualmente se hace constar que del año 1982 a 1989 y 2006 a 2014, tengo mi residencia en esta Ciudad capital, actualmente en el domicilio Circuito Flor de una Noche número 12, colonia Jardines de Ahuatlán”.

“Poseo estudios profesionales como se demuestra con la copia certificada del Título de Licenciatura en Derecho otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 07 de noviembre de 1977, en el que consta que ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el Consejo Universitario y haber sido aprobado en el examen profesional que presentó, para obtener el Título de Licenciado en Derecho, el día 03 de agosto de 1977, sustentado la tesis "La Ficción de la Testimonial en el Procedimiento Laboral", asesorada por el Licenciado José Dávalos Morales; obteniendo por ello la Cédula Profesional número 488292 expedida en México, Distrito Federal, el 24 de febrero del año de 1978, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública —que se exhibe en copia certificada—; documentos citados que como puede advertirse de su fecha de expedición, tienen una antigüedad de más de diez años. Así también, cursé y aprobé las asignaturas del plan de estudios de la Maestría en Derecho Electoral, como consta en el Certificado de Estudios expedido en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 17 de enero de 2006, por el “Instituto Prisciliano Sánchez”, aprobando por unanimidad el examen de grado efectuado el 01 de octubre de 2008, conforme al Acta de Examen de Grado expedida por el Instituto "Prisciliano Sánchez", Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco, otorgándoseme el Grado de Maestro en Derecho Electoral en términos de la constancia de fecha 03 de octubre de 2008, suscrita por el Secretario de Educación y el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, para finalmente obtener la Cédula de Ejercicio Profesional número 6258678, de Maestría en Derecho Electoral, expedida por la Dirección Profesional de Profesiones, Secretaría de Educación Pública, en México, Distrito Federal, el 18 de diciembre de 2009”.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

“Derivado de lo anterior, es inconcuso que el suscrito tengo más de cinco años de ejercicio profesional, como también se desprende del cumulo de actividades que he desempeñado inicialmente como litigante y posteriormente en la función jurisdiccional, en los cargos que he ostentado en el servicio público, es decir, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, y actualmente, Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que se encuentran a detalle en el currículum vitae, que adjunto al presente curso”.

“No he sido condenado por delito alguno que merezca pena corporal, como se acredita con la Constancia de Antecedentes Penales SMDSPCA/14.30509/2014 —que se exhibe en original—de fecha 13 de noviembre de 2014, suscrita por ABEL ARIEL ÁVILA ARZATE, Encargado de Despacho de la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana, Fiscalía General del Estado de Morelos; de la que se desprende que ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ no cuenta con antecedente penal alguno de sentencia condenatoria. De igual forma, tampoco he sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, como se indica en el oficio S.C./D.G.R.S.A./14407/2014, expedido por la Licenciada ÁNGELA RUELAS ZACARÍAS, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, de fecha 22 de octubre de 2014 —que en original se adjunta—, en la que se hace constar la circunstancia referida. Luego entonces, es dable establecer que no he desplegado conducta alguna que haya afectado la buena fama de que goza el suscrito, en el concepto público, esto es, soy de reconocida honorabilidad”.

“Por cuanto al cumplimiento de los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión a fin de aprobar la presente evaluación, los mismos se satisfacen plenamente, como se seguirá evidenciado en el cuerpo del presente curso, así como con los documentos que se anexan al mismo; lo cual en su conjunto permitirá también demostrar que el servicio de impartición de justicia, como Magistrado de Número, lo he desempeñado con eficiencia, capacidad, probidad y profesionalismo”.

“Finalmente, conforme a los títulos, cargos, trabajos realizados, datos biográficos y demás antecedentes profesionales que relaciono en el currículum vitae del suscrito, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he ocupado los cargos

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, ni Diputado Local del Estado de Morelos, durante mi carrera profesional”.

De las anteriores manifestaciones, así como de los documentos ofrecidos ante el Consejo de la Judicatura dentro del procedimiento de evaluación número CJE/PE/05-2014 —obrantes en el expediente— se desprende que el Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, aún reúne los requisitos que exige la Carta Magna y la Constitución Local, para ser Magistrado, dado que es nacido en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por tanto tiene la edad de sesenta y tres años, al día de hoy en que se cumplimenta, y por consiguiente colma el requisito de ser mayor treinta y cinco años y de no contar con más de sesenta y cinco; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que desde hace más de diez años reside en el estado de Morelos; que el siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete obtuvo el título de Licenciado en Derecho y el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho le fue otorgada la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión, por lo que tiene más de treinta y siete años de ejercicio profesional. Así también, no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo público alguno, ni tampoco ha sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año. Instrumentos públicos a los cuales, con fundamento en el artículo 437, en relación con el diverso 490, del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, es dable concederles valor probatorio pleno.

En apoyo de lo anterior se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

De igual forma, la valoración particular y en su conjunto de aquellas probanzas, este cuerpo colegiado concluye, unánimemente, que el evaluado acredita contar con suficientes valores éticos que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional; lo anterior tomando en



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

consideración que no existe alguna queja o denuncia presentada contra el juriconsulto que se tasa en este procedimiento; así como tampoco, denuncia penal, aunado a que no existe resolución administrativa que lo inhabilite para desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, inclusive sentencia que lo condene por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión. Documentales públicas que obran agregadas al expediente personal del auscultado y a las que en este acto se les concede preponderancia valorativa plena en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor para nuestra entidad, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, En consecuencia, para esta Junta Política y de Gobierno, se tiene por legalmente acreditado que el Magistrado cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CARGO DE MAGISTRADO

A efecto de plasmar puntualmente las razones y fundamentos que sustentan el sentido del presente dictamen, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo y de conformidad con el dictamen del Consejo de la Judicatura, se procederá a evaluar al Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

De la conceptualización teleológica de la institución jurídica denominada “Ratificación de Magistrados” o “Designación para un período más”, se desprende que es aquella mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, lo que surge en función directa de la actuación del servidor judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de tal modo que una vez que se ha efectuado el análisis ponderativo a propósito de la actualización de los requisitos constitucionales que debe cubrir el servidor público sujeto a escrutinio, corresponde llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño del investigado, que comprende básicamente la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en las Ponencias en que estuvo adscrito; la naturaleza de éstas, incluyendo los votos particulares que en su caso hubiese realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos, el cual se realiza en los siguientes términos:

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 “Tierra y Libertad”



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

A) DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

Atendiendo a las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/05-2014, formado con motivo del procedimiento de evaluación del Magistrado Numerario ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ; así como al examen minucioso realizado al mismo; del que se desprende que el servidor público, sujeto a evaluación, durante el ejercicio de su cargo como Magistrado de Número, integró diversas Salas como Titular de la Ponencia 10; siendo éstas, la Sala del Tercer Circuito Judicial con sede en Cuautla, Morelos y la Segunda Sala del Primer Circuito; en la que además de ser integrante estuvo ocupando la Presidencia de las mismas, durante varios periodos; siendo de atenderse también, el dato atinente al número de resoluciones que emitió, en las diferentes disciplinas jurídicas —civil, familiar, mercantil y penal, sistema tradicional y oral—, dada la naturaleza mixta de las Salas, en relación con los asuntos en los que tuvo que excusarse por existir algún impedimento legal que le impedía conocerlos. Todo lo cual, en su conjunto, evidencia que la actuación del tasado en el desempeño de su encargo, fue con apego a la autonomía de criterio para emitir las resoluciones a su cargo, realizándolo con eficacia y diligencia; datos que únicamente corroboran la eficiencia, competencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrado de número en los diversos lugares a los que se ha encontrado adscrito.

No existe, por tanto, elemento alguno, dentro del expediente evaluatorio, que pueda acreditar que el Magistrado en el ejercicio de sus funciones vulneró en resolución alguna la autonomía de su gestión jurisdiccional, actuando bajo inducción, presión, influencia o solicitud alguna, que demeritara la imparcialidad de la función judicial.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Con la finalidad de desahogar de manera objetiva este indicador, del propio expediente de evaluación número CJE/PE/05-2014, del Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, se desprende información donde neurálgicamente se asentó la descripción de la naturaleza de los juicios, fecha y sentido de las resoluciones de segunda instancia, así como si se interpuso juicio garantista y el sentido de la ejecutoria de amparo; que una vez constatada y analizada se obtienen datos reveladores de la diligencia en el desempeño de la actividad jurisdiccional del Magistrado en análisis, por lo siguiente:

El Magistrado que se evalúa, emitió como Ponente un total de ochocientos dieciocho sentencias, en las materias civil, mercantil, familiar y penal; de las cuales, únicamente fueron modificadas mediante el juicio de amparo, ochenta y seis sentencias, lo que representa sólo un 10.51%, lo cual es razonablemente aceptable por estar en un rango mínimo en proporción al 89.49% que equivale a sentencias firmes; lo que en suma refleja que su actuación es medible en un 90% de excelencia en la emisión de sentencias.

Así, ejemplificativamente, se obtiene el siguiente porcentaje de efectividad del Magistrado sujeto a escrutinio, atendiendo a la formula siguiente:

818 tocas resueltos equivale al 100% y 86 amparos fueron concedidos, es a X porcentaje de sentencias modificadas: así que $86 \times 100 / 818 = 10.51\%$. Lo que significa que si restamos este resultado al 100% obtenemos como resultado 89.49% de efectividad.

En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, constata que acorde con el dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura Estatal, durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrado Numerario, ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ ha actuado con diligencia, excelencia profesional y honestidad; por lo que dicho evaluado satisface plenamente los aspectos de eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, en contra de sus resoluciones emitidas como juzgador.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Esta Junta Política y de Gobierno habiendo analizando cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/05-2014, formado con motivo del procedimiento de evaluación del Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, coincide con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, en su función evaluatoria, respecto a la declaración de inexistencia de rezago, del MAGISTRADO ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, que lleva a concluir que el aquí evaluado se ha desempeñado con diligencia en su trabajo.

Lo anterior por así desprenderse del contenido del acta de entrega recepción celebrada el seis de enero de dos mil catorce, con motivo de su cambio de adscripción de la Sala del Tercer Circuito en Cuautla, a la Segunda Sala del Primer Circuito, que obra en el expediente evaluatorio, en la que se evidencia que los expedientes han sido resueltos dentro de los plazos que la ley concede para ello, dado que no ha dejado rezago alguno en las Salas de adscripción. Así también, con las certificaciones expedidas por las Secretarías de Acuerdos de Amparos de la Sala del Tercer Circuito y de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, en donde se destaca como nota sobresaliente, cuando dichas autoridades certifican que no se encontró registro correspondiente a algún amparo promovido por denegación de justicia, durante el tiempo de adscripción a las referidas Salas.

d) La diligencia en el trabajo del Magistrado en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

De la valoración de dicho indicador, se desprende que no existe elemento alguno, dentro del expediente administrativo CJE/PE/05-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación del Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, que pudieran aportar algún dato que acredite que el Magistrado en el ejercicio de sus funciones no otorgó atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, no expresó cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, no

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

procuró la buena imagen del propio servidor y de la institución; o incumplió en la asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; o que no presidió personalmente las audiencias de ley; por lo que esta Junta Política y de Gobierno estima que en estos rubros de actuación en su función jurisdiccional que el MAGISTRADO ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ se ha desempeñado con diligencia en su trabajo.

e) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura y, en su caso, la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas.

En este sentido y tomando en consideración que las actuaciones existentes dentro del expediente administrativo CJE/PE/05-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación del Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, se acredita que el evaluado no ha sido elegido para ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

f) Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

Con la finalidad de establecer de manera individual los rubros que contempla este indicador, debemos segmentar los mismos para atender en lo particular cada uno de ellos, como valoración específica y tomando en consideración los datos, medios de convicción y elementos existentes en el expediente administrativo CJE/PE/05-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación del Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, por lo que se enlistan de la siguiente manera:

1). Gozar de buena reputación y honorabilidad profesional.

Por cuanto al primer rubro de este apartado, los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, estimamos que no existe elemento alguno, dentro del expediente administrativo CJE/PE/05-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación del Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ que se allegó esta Junta, ni de los hechos públicos que pudieran aportar algún dato que acreditara que el Magistrado en el ejercicio de sus funciones ha generado una mala

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

reputación en su gestión jurisdiccional, que demeritara la credibilidad de la función judicial.

Lo anterior quedó de manifiesto con los oficios signados, respectivamente por el Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en los que se indica que durante su desempeño como Magistrado Numerario, no se presentó ante ese Tribunal, escrito de queja alguno contra el Magistrado evaluado y mucho menos que haya sido suspendido, sancionado o multado por el Consejo de la Judicatura o por diversa autoridad competente con motivo de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad; debiendo también sumarse el oficio signado por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, en el que se indica que no existe antecedente penal alguno contra el Magistrado.

Aunado a lo anterior, son de resaltarse, las distinciones honoríficas que le han sido otorgadas al Magistrado evaluado, por instituciones jurídicas y académicas, como el ser Miembro Honorífico de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C.; el Reconocimiento Honorífico–Pedagógico “Honoris Causa” por parte del Centro Universitario Aztlán, Campus Cuautla; la entrega de las llaves de la Ciudad por parte del Cabildo Municipal de Axochiapan, Morelos; el Reconocimiento Especial por mi Trayectoria como Magistrado y Escritor, otorgado por el Centro Ericksoniano de México, Plantel Cuernavaca; el Reconocimiento por mi destacada trayectoria como impartidor de justicia electoral, otorgado por el Tribunal Estatal Electoral de Morelos; el Reconocimiento al Mérito Jurídico en el Desempeño del Servicio Público Judicial, otorgado por el Congreso del Estado de Morelos; y el Especial Reconocimiento por mi Leal Compromiso en Favor de la Sociedad y en la Trascendencia Profesional en el Gremio Jurídico en la Categoría de “Administración De Justicia”, otorgado por el Instituto Nacional para la Celebración del Día del Abogado, en Querétaro, Querétaro.

Así, la buena reputación y honorabilidad del Magistrado evaluado, también se evidencia con su participación constante en la formación de profesionistas al colaborar en la asesoría de elaboración de tesis para obtener el Título de Licenciatura en Derecho; más las participaciones que, se advierte, ha tenido al ser miembro del jurado en evaluaciones profesionales que para obtener el Título de Licenciado en Derecho, sustentaron los egresados: Kenya Hedrey Cortes Gómez,

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 “Tierra y Libertad”



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Alejandra Muñoz García, Beatriz Mireyli Román Almazán, Diana Cristal Pizano Prieto, Iván Jiménez Rivera, Oswaldo Mauricio Ortega y Christian Andrés Sernas López.

Aconteciendo lo mismo, con las Cartas de Referencia Personal, que suscribieron: el Ingeniero Francisco Javier Espinosa Romero, Rector del Instituto Universitario Internacional, S.C.; la Magistrada Presidenta de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestra en Derecho ROCÍO BAHENA ORTIZ; y el Magistrado Integrante de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ GARCÍA; quienes fueron coincidentes en expresarse positivamente sobre los valores éticos y humanos, honorabilidad, responsabilidad y profesionalismo tanto en el ámbito académico como profesional del magistrado aquí evaluado.

Constancias con las cuales este cuerpo colegiado concluye unánimemente, que el evaluado acredita contar con suficientes valores éticos que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional.

2). Excelencia y profesionalismo.

Con las consideraciones desprendidas de los datos aportados por el Consejo de la Judicatura, en el dictamen realizado del aquí evaluado, así como del propio expediente, analizados individualmente y objetivamente ponderados, queda de manifiesto que el magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ cumple satisfactoriamente con los indicadores de excelencia y profesionalismo, al haberse desprendido un alto porcentaje de efectividad en la emisión de sus resoluciones, así como la inexistencia de rezago alguno; como ha quedado evidenciado en los párrafos que anteceden.

De igual forma, de las constancias que aparecen en su Currículum Vitae y expediente personal ofrecido como prueba y que obran en las constancias emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se advierte que de manera permanente y continua se capacita y actualiza, ya que además de contar con el Grado de Maestro en Derecho Electoral; ha asistido y participado en diversos cursos, talleres, conferencias, seminarios, etc.; a saber: la Conferencia Magistrada "La Transparencia y el Acceso a la Administración de la Justicia"; el Primer Seminario Sobre Proceso Penal Acusatorio, Oral y Adversarial; el Ciclo de

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Conferencias y Talleres Prácticos sobre las Reformas Constitucionales de Acciones Colectivas, Amparo y Derechos Humanos; el curso denominado “Teoría del Delito”; el XXXV Congreso Nacional de la CONATRI; la 6ª Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, (AMIJ); el Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos; el “Curso-Taller Formador de Formadores en el Nuevo Sistema de Justicia Penal para Jueces”; el Ciclo de Conferencias “Igualdad entre Hombres y Mujeres”; el Ciclo de Conferencias “Reforma del Sistema de Justicia Penal: Independencia, Ética y Responsabilidad Judiciales”; la Conferencia Magistrada “El Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Gobierno Electrónico”; la 7ª Asamblea General Ordinaria, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ); el Congreso Internacional sobre “Derecho Procesal de los Derechos Humanos”; el Curso sobre Responsabilidad Social (Ética y Argumentación Judiciales a través del cine); las Conferencias Magistrales del I Congreso Internacional “La Visión de América Latina en el Sistema Acusatorio Adversarial”; la Conferencia Magistrada “Trata de Personas, Esclavitud del Siglo XXI”; los Trabajos de la 8ª Asamblea General Ordinaria de la AMIJ; el “II Congreso Internacional Sobre Alineación Parental”; el Foro “Código Nacional de Procedimientos Penales, Origen y Destino”; y el 2º Congreso Internacional Derecho Procesal Penal sobre Derecho Probatorio Contemporáneo, Prueba científica y Técnicas Forenses, mismos que han sido convocados por diversas instituciones, entre ellas, el Instituto Morelense de Información Pública, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos.

También, se ha acreditado que el Magistrado evaluado cuenta con una larga trayectoria en el ejercicio de la docencia, ya que tiene más de trece años impartiendo cátedra en la Universidad Internacional S.C. UNINTER, habiendo impartido las asignaturas de: Derecho Laboral, Derecho Electoral, Derecho Constitucional, Teoría General del Proceso, Legislación Fiscal, Garantías Individuales, Derecho Diplomático y Consular, y Derecho de la Seguridad Social;

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 “Tierra y Libertad”



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

en las Licenciaturas de: Derecho, Psicología Organizacional, Administración de Empresas; Ciencias Políticas y Gestión Pública, Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Psicología Organizacional, Administración de Empresas y Contaduría; contribuyendo de esa manera en la formación de futuros profesionales.

Luego entonces, es clara la excelencia y el profesionalismo del Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**.

3). Su eficacia y probidad en la administración de justicia.

En obvio de repeticiones, considerando que la eficacia se mide en resultados de su actuación en la emisión de sentencias con relación a los juicios de amparos procedentes, ha quedado claro, conforme al análisis realizado en el inciso b) del presente indicador que nos ocupa, que el aquí evaluado, tuvo un alto porcentaje de efectividad, como ya ha quedado evidenciado.

Por cuanto a la probidad en la administración de justicia entendida como la honradez en el ejercicio de su encargo, tenemos que no existe elemento alguno en el proceso que nos ocupa, que pueda acreditar la falta de probidad profesional del Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**; dado que ya se ha confirmado la inexistencia de queja alguna en su contra; suspensión, sanción o multa derivado de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad; así como el dato de no tener antecedente penal alguno el Magistrado; sino por el contrario, el magistrado ha tenido distinciones honoríficas por instituciones jurídicas y académicas.

g) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Esta Junta Política y de Gobierno, analizando cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/05-2014, formado con motivo del procedimiento de evaluación del licenciado en derecho **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, coincide con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, en su función evaluatoria, por cuanto hace a la declaración de aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; concluyéndose que el **MAGISTRADO ÁNGEL GARDUÑO**

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

GONZÁLEZ, ha realizado cuatro aportaciones intelectuales, consistentes en los siguientes libros de su autoría:

- “Lineamientos Fundamentales del Derecho Electoral”, cuya primera edición fue en septiembre de 1999; posteriormente la segunda edición en abril de 2002, existiendo una tercera edición en marzo del año 2003 y la última edición en marzo de 2012.
 - “Derecho Electoral Mexicano: Apuntes sobre su Historia en el Ámbito Federal y Local “Estado de Morelos”, siendo la primera edición en marzo del año 2003 y la segunda en marzo de 2012.
 - “Teoría General del Proceso”, en una primera edición en marzo de 2012.
 - “Derecho Electoral en México 2014, Antecedentes Históricos y Aspectos Básicos en el Ámbito Federal y Local (Estado de Morelos) y su Rama Procesal”.
- h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones.

De las constancias obrantes en el expediente de evaluación del Magistrado evaluado, se desprenden datos relativos al cumplimiento cabal que sobre este rubro ha tenido el licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, al haber presentado en tiempo y forma las respectivas declaraciones durante el periodo de su encargo; esto es, la de Inicio de cargo, presentada el quince de julio de dos mil diez; Anual de Modificación del ejercicio dos mil diez, presentada el diecinueve de enero dos mil once; Anual de Modificación del ejercicio dos mil once, presentada el veintitrés de enero dos mil doce; Anual de Modificación del ejercicio dos mil doce, presentada el veintidós de enero de dos mil trece; y Anual de Modificación del ejercicio dos mil trece, presentada el veintiocho de enero de dos mil catorce; las cuales ponen de relieve la transparencia en los ingresos y egresos que ha obtenido por el cargo que se evalúa, sin que esta Junta Política y de Gobierno, advierta irregularidades en las mismas.

También con la Constancia de No Inhabilitación, fechada el veintidós de octubre de dos mil catorce, expedida por la Licenciada Ángela Ruelas Zacarías, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, mediante la cual informa que revisado el Padrón de Servidores Públicos que lleva dicha Dirección, así como el Padrón de Inhabilitados que emite la Secretaría de la Función Pública, no se encontró resolución de inhabilitación

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 “Tierra y Libertad”



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

que impida hasta este momento al Magistrado citado desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Lo mismo acontece con la Constancia de Antecedentes Penales número SMDSPCA/1430509/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, expedida por Abel Ariel Ávila Arzate, Encargado de Despacho de la Coordinación Regional de Servicios Periciales, Zona Metropolitana, Fiscalía General de Estado de Morelos; en la que consta que habiendo realizado una búsqueda en la base de datos alimentados en los archivos de registro de indiciados, procesados y sentenciados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la base de datos de la Subsecretaría de Reinserción Social que obran al interior de la Fiscalía General del Estado, no se encontró antecedente alguno de sentencia condenatoria en contra del Magistrado que se evalúa. Lo que significa que no ha sido condenado por delito intencional que merezca penal corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de un empleo, así como, que no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo alguno.

i) Las resoluciones, que realizó, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.

Respecto al presente indicador, este cuerpo colegiado considera de manera coincidente que el Magistrado evaluado cuenta con una serie de atributos, que presuponen o indican una correcta dimensión de la aplicación de la justicia y que lo capacitan para que en la función jurisdiccional que desempeña, se apliquen los principios de Progresividad, Mayor beneficio y Control de Convencionalidad, situación que queda ratificada con lo expuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, analizando cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/05-2014, formado con motivo del procedimiento de evaluación del Licenciado en Derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, toda vez que, acorde con el contenido de las múltiples sentencias emitidas por el magistrado y obrantes en el expediente, se observa que el evaluado ostenta los conocimientos suficientes que le permiten resolver bajo el respecto y la máxima protección de los Derechos Humanos, no solamente como parte de la comprensión profesional e institucional, sino también como convicción de que dichos principios deben ser conocidos, analizados, aplicados y desarrollados por las próximas generaciones de profesionistas, dada su vocación al desarrollarse como académico.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Muestra de ello, lo constituyen en particular, tres asuntos relevantes en las cuales se observa la aplicación del principio de convencionalidad; cuyos datos de identificación y derecho tutelado, son:

“Toca Penal: 81/2013-10, Expediente: 13/2003-3, Recurso: Apelación, Delito: Privación Ilegal de la Libertad y Abuso Sexual, Sentenciado: Francisco Pedro Bruno De Jesús, Víctima: Menor de edad, Fecha de resolución de Alzada, 5 de diciembre de 2013; en el que principalmente se privilegió la calidad indígena del acusado, su salud mental, entre otros, ordenándose la reposición del procedimiento en el que se cuente con su defensor o persona de su confianza que designe, así como la asistencia de un traductor en la lengua náhuatl; y, en su caso, la instauración del procedimiento especial correspondiente”.

“Toca Civil: 249/14-10, Expediente: 683/12-1, Recurso: Apelación, Actora: Perla Adriana Gómez Espinoza, Demandado: Efeego Sotelo Pedraza, Controversia del Orden Familiar Sobre Reconocimiento de Concubinato, Fecha de resolución: 06 de mayo de 2014; asunto en el que medularmente se tuteló el derecho de la mujer no casada ni concubina, pero que cuida un hijo procreado con el deudor alimentista, que tiene el derecho a recibir una prestación familiar, como los alimentos; que al no observarse se traduce en una discriminación por razón de sexo y estado civil proscrita por el artículo 1o. in fine de la Constitución Federal y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

“Toca Penal: 120/2012-10, Expediente: 37/2005, Recurso: Apelación, Sentenciado: Juan Ortega Tajonar, Delito: Violación Equiparada, Víctima: Menor de Edad, Fecha de resolución: 14 de febrero de 2013; en la que medularmente se privilegió, la avanzada edad del sentenciado, presentando un grado de senilidad; ante lo cual operó la sustitución de la pena de prisión impuesta por el confinamiento en su domicilio.”

De lo anterior se advierte la alta responsabilidad del Magistrado evaluado con la que ha realizado el ejercicio jurisdiccional, puesto que ha desempeñado con autonomía y eficacia la función pública que le fue debidamente conferida como Magistrado de Número, arribando a la preclara convicción que los anteriores datos

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

corroboran fehacientemente la competencia, eficiencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo encomendado.

Por lo que conforme a las constancias que obran en el expediente aperturado en función del Proceso de Evaluación que nos ocupa, se acredita que el Ciudadano **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, cumple satisfactoriamente con la implementación de los principios de Progresividad, Mayor beneficio y de Control de Convencionalidad, en las resoluciones que emite.

j) Que se haya cumplido con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas durante su ejercicio profesional.

De las constancias obrantes en el expediente de evaluación del Magistrado evaluado, y del dictamen presentado por el Consejo de la Judicatura del Estado, se desprenden datos relativos al cumplimiento cabal que sobre este indicador ha tenido el Licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**; toda vez que en mérito de lo ya expuesto, conforme a una sana crítica y correcta hermenéutica jurídica, se concluye que el licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, satisface todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley; quedado igualmente debidamente acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrado Numerario actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de ahí que se le debe tutelar su derecho como servidor judicial enalteciendo los principios de seguridad y estabilidad en la duración del cargo, salvaguardando además su carrera judicial como una de las características en la permanencia que sustenten una eficaz administración de justicia, aunado a ello, con el presente dictamen se salvaguarda la garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal; pues tal beneficio jurisdiccional, como ya se dijo, sólo puede obtenerlo por haber sido nombrado Magistrado Numerario atendiendo a que no se encontraron datos negativos en su función como tal dentro del procedimiento de evaluación y haberse acreditado plenamente con las probanzas analizadas y valoradas en líneas anteriores que dicho servidor público se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución local.

Representando todas estas pruebas, notas positivas, sin que exista, en el caso, impedimento jurídico alguno para emitir dictamen de designación para un periodo más como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor del licenciado en derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, toda vez que cumple con los lineamientos exigidos por la legislación respectiva para ello, como enseguida se puntualizará. Probanzas a las que en este acto se les concede preponderancia valorativa plena en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, le da valor y alcance probatorio al dictamen formulado por el Consejo de la Judicatura, el cual después de ser compulsado y cotejado, cuyo efecto para este Órgano Político es tener por acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrado Numerario el evaluado actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo que nos lleva a concluir que dicho servidor público se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuenta, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución Local.

En efecto, los artículos 40, 116, fracción III y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.
II.

III. El poder judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de ésta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, lo cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”
Por su parte los preceptos 89, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen:

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

“Artículo 89. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los Magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

Artículo 91. Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados Supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

De igual forma, los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 19 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado disponen:

“Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

Artículo 2º. Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

Artículo 3º. La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Árbitros;

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezca esta ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

Artículo 4º. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7º. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 19. El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la Capital del Estado y estará integrado por los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de la Salas que lo conforman, quienes serán nombrados, durarán en su encargo y adquirirán inamovilidad en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 27. El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese cuerpo colegiado.

Las sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el Presidente o, en su defecto, el Magistrado que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.”

Al efectuar una interpretación sistemática de las disposiciones antes transcritas, se desprende que los magistrados numerarios durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, y que podrán ser designados para un periodo de ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezca la Constitución Política del Estado de Morelos y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Y que la designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos,

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

Abundando en lo anteriormente expuesto, los preceptos 40 y 41 de la Constitución Federal cimientan dos principios fundamentales y complementarios entre sí de la organización política de la República, pues por un lado establecen la existencia de entidades federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y por otro, que el ejercicio de la autonomía estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Constitución Federal, el documento que detalle el campo de atribución que tiene la Federación y cada una de las Entidades Federativas, situación que se ve cumplida, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124 del Pacto Federal, cuyo ejercicio aunque autónomo y discrecional debe respetar los postulados de la Constitución Federal y Local, es decir, conforme a las disposiciones referidas, el Gobierno de los Estados descansa en que su organización y funcionamiento debe ser acorde a lo establecido en la Constitución Federal, pero, con autodeterminación en su régimen interior; en tales condiciones, el Estado de Morelos acorde con lo establecido en el artículo 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que éste se formaría con Magistrados Numerarios, Supernumerarios e Interinos, los primeros (Numerarios) conforme a las disposiciones anteriormente citadas desde luego, que serán nombrados por un periodo de seis años y sólo podrán ser ratificados como ya se dijo, por un periodo más [hasta ocho años] en los términos señalados en la Constitución del Estado.

En esta misma tesitura, se tiene que el orden jurídico constitucional tiende además a establecer reglas con base en las cuales se deben ejercer las funciones competenciales de las autoridades de los demás ordenes normativos, es decir, preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que éstas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; por tal motivo nuestros máximos ordenamientos determinan que los Magistrados Numerarios de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pueden ser reelectos como lo refiere el artículo 116 de la Constitución Federal; o dicho en otros términos, los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, pueden ser ratificados en el cargo y por ende, obtener la nueva designación por un

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

periodo más, lo cual procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del Órgano Político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca la Constitución local y las leyes reglamentarias, esto es, cumplan con los requisitos que para tal caso se establecen en el artículo 89 de la Constitución Local.

Además, como ha quedado plenamente acreditado el Magistrado evaluado goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, cualidades que se miden en razón de que dentro del expediente personal de dicho servidor judicial que conforma el presente expediente evaluatorio, no consta que el mismo tenga queja alguna en contra ni durante su desempeño como Magistrado, ni antes de ser investido con tan digno cargo y mucho menos que haya sido suspendido o sancionado por el Consejo de la Judicatura o por diversa autoridad competente con motivo de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad. Datos que acreditan la buena reputación y honorabilidad profesional con la que se ha conducido durante el ejercicio del encargo; documentales públicas que obran agregadas tanto al expediente personal como al presente dossier evaluatorio del aquí tasado a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

De la solicitud de informes que realizó este Órgano Político a la Contraloría General del Estado de Morelos, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Secretaría de Servicios Legislativos, se advierte que no existen quejas, denuncias o procedimientos administrativos radicados en contra del Magistrado.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento anteriormente citado y, además de conformidad en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 en relación con el 504, todos del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente procedimiento evaluatorio, es procedente designar al licenciado en derecho **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que continúe en esa función por un periodo de ocho años más, comprendido del diecinueve de julio del dos mil quince al dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Sirven de apoyo los criterios de jurisprudencia, con los datos de identificación siguientes, del rubro y texto que a la letra dicen:

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 175819, Instancia: Pleno Jurisprudencia XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 24/2006, Página: 1534.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtir de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 24/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.”

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175820, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 23/2006, Página: 1533.

RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 23/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.”

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 22/2006, Página: 1535.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.”

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Novena Época, Registro: 170704, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 99/2007, Página: 1103.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Controversia constitucional 3/2005. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.”

Asimismo, el visible bajo los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175897, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2006, Página: 1447; cuyo texto y rubro reza:

”MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO “CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis”.

En su parte conducente, la sentencia que mediante el presente dictamen se cumple, establece en el párrafo identificado como “i” lo siguiente:

“Aunado a ello, la interpretación de la responsable no está sustentada en la actualización de una norma jurídica, en su caso del invocado párrafo décimo primero del artículo 89 de la Constitución Local que prevé el retiro forzoso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al cumplir 65 años, pues tal como aduce el quejoso no actualiza dicha hipótesis al tener actualmente 62 años de edad -61- a la fecha del decreto reclamado-. Sino que se advierte que la responsable sin sustento en una norma jurídica que le permitiera llegar a la siguiente conclusión, estimó que dicha circunstancia en el futuro, cuando cumpliera 65 años, lo imposibilitaría para cumplir cabalmente el encargo por ocho años más, consideración que como se vio se aparta del derecho de legalidad en perjuicio del quejoso.

Y en todo caso, será el momento de que el Magistrado tenga los 65 años, y observando la legislación que esté vigente en ese momento, cuando podrá considerarse si hay lugar al referido retiro forzoso, lo cual en nada afecta al servicio público de administración de justicia, sino tan solo es una cuestión de permanencia que puede quedar solucionada conforme a la regulación vigente.”
En consecuencia, la ratificación para un periodo más de ocho años, que se propone en el presente dictamen, lo será sin perjuicio de lo establecido en el onceavo párrafo, del artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Morelos, o bien conforme a la legislación que se encuentre vigente en el momento en que ese hecho se produzca.

Por lo anterior y atendiendo a los efectos de concesión del amparo número 942/2015, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos,

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 “Tierra y Libertad”



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

promovido por el quejoso ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, esta Junta Política y de Gobierno, determina:

A) Se deja sin efectos el decreto dos mil trescientos treinta y nueve aprobado por el Congreso del Estado de Morelos en su sesión del seis de mayo del año dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el doce de agosto de dos mil quince, por el cual resolvió el procedimiento de evaluación de ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ y no se le designó como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo de ocho años más en el cargo que venía desempeñando.

Así mismo, se dejan sin efectos los actos posteriores a la no ratificación mencionada, lo que se traduce en dejar insubsistente lo siguiente:

a) El acuerdo de por el que se publicó la Convocatoria para la designación de los Magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la Convocatoria correspondiente, sólo en lo relativo al licenciado en derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

b) Por lo que hace a las consecuencias derivadas de ese proceso de selección, entre ellas, la designación del nuevo Magistrado por parte del Congreso del Estado que sustituye al quejoso, su toma de posesión del cargo por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como su adscripción en Sala y alta en nómina por parte del Consejo de la Judicatura, cabe señalar que en atención a la suspensión concedida al licenciado en derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, continuó en el ejercicio del cargo y no se designó ningún nuevo magistrado que lo sustituyera.

c) El acuerdo que emitió la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la lista de dichos aspirantes en términos de las bases quinta y octava de dicha Convocatoria, por lo que se turnó a la siguiente etapa el procedimiento de designación, únicamente en lo que toca al licenciado en derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno, emitió el dictamen por el que resuelve la evaluación del Licenciado en Derecho Ángel Garduño González, como

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que se sometió a consideración del Pleno, que determinó merecía el tratamiento de urgente y obvia resolución, aprobándose por unanimidad de los diputados presentes de la LIII Legislatura, procediéndose a su discusión en lo general por tratarse de cumplimiento de resolución de amparo, el dictamen, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general por tratarse de cumplimiento de resolución de amparo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Toda vez que fue aprobado el dictamen de referencia se procedió, con fundamento en el artículos 40, fracción XXXVII y 133, del Reglamento para el Congreso del Estado, para determinar sobre la designación del licenciado en derecho Ángel Garduño González en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años, propuesta por la Junta Política y de Gobierno; luego entonces, el Congreso del Estado, conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura, en consecuencia, se llevó a cabo dicha votación, obteniéndose el siguiente resultado:

25 votos a favor de la designación para ser Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años.

1 voto nulo de la designación para ser Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años.

0 voto en contra de la designación para ser Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que el Congreso del Estado determinó designar como Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años al licenciado en derecho Ángel Garduño González.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO
POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL
LICENCIADO EN DERECHO ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, MAGISTRADO
NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efectos el decreto NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del Licenciado en Derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ y que resolvió no ratificar al referido magistrado por un periodo más de ocho años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica y designa al Licenciado en Derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un período más, únicamente por ocho años, ejerciendo el cargo del diecinueve (19) de julio de dos mil quince (2015) al (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efectos el acuerdo por el que se publicó la convocatoria para la designación de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la convocatoria correspondiente, sólo en lo relativo al Licenciado en Derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deja sin efectos el acuerdo que emitió la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la lista de dichos aspirantes en términos de las bases quinta y octava de dicha convocatoria, por lo que se turnó a la siguiente etapa el procedimiento de designación, únicamente en lo que toca al Licenciado en Derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA.- Hágase del conocimiento el presente ordenamiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al Consejo de la Judicatura del Estado, así como al Licenciado en Derecho ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía a otorgar la protesta constitucional el día y hora que al efecto se señale.

CUARTA.- Con la presente determinación hágase del conocimiento al Juez Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito con sede en esta ciudad, para su conocimiento y cumplimiento en la ejecutoria de amparo número 942/2015.

Recinto Legislativo, en Sesión ordinaria a siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado en derecho Ángel Garduño González, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Aprobación	2016/06/07
Promulgación	2016/06/21
Publicación	2016/06/22
Vigencia	2016/06/23
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5405 "Tierra y Libertad"